



## **CIRCULAR N° 1.408**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES: MODIFICA CIRCULARES NÚMEROS 1.051, 1.220 Y 1224, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.**

## I. Introducción.

Las modificaciones de la presente circular, se enmarcan dentro de los objetivos planteados por esta Superintendencia en orden a introducir en el Sistema los cambios necesarios que faciliten a los afiliados sus decisiones de traspaso de fondos entre las Administradoras de Fondos de Pensiones, proporcionándoles para tales operaciones información previsional oportuna, relevante y actualizada, como también, la entrega de herramientas tecnológicas que les permitan un mayor conocimiento y acceso a las prestaciones y servicios disponibles en los Sitios Web de las Administradoras, medidas que en su conjunto tienden a una mayor eficiencia y transparencia en las diversas operaciones que debe otorgar el Nuevo Sistema Previsional.

## II. Modificaciones a la Circular N° 1.220:

### II.1 Introdúcense las siguientes modificaciones a la Primera Parte, referida a actualización:

a) Reemplázase el número 13 del Capítulo XI por el siguiente:

“13. Para tal efecto, las administradoras deben mantener en sus agencias, a disposición de sus afiliados, los formularios *Cambio de Fondo de Pensiones*. En el Anexo N° 15 de la presente circular se establecen los campos mínimos que debe contener el formulario al que deben ceñirse las AFP, incluyendo la fecha máxima en que éstas materializan el cambio de los recursos. Este formulario se emitirá al menos con el siguiente número de ejemplares y distribución:

- Original para la administradora.
- Primera copia para el afiliado.

b) Reemplázase el número 17 del capítulo XI por el siguiente:

“17. Con posterioridad a la fecha de notificación de una *Orden de Traspaso Irrevocable* hacia otra AFP, la administradora antigua no podrá aceptar la suscripción de un formulario *Cambio de Fondo de Pensiones* hasta que el traspaso se resuelva, ya sea que la orden se anule o se acepte. En este último caso, el afiliado podrá manifestar su decisión de cambio en la nueva administradora a contar del día en que se transfieran sus saldos desde la AFP antigua.”

c) Reemplázase el número 27 del Capítulo XI por el siguiente:

“27. La administradora debe realizar el cambio de Tipo de Fondo de Pensiones en las cuentas personales, dentro de un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de suscripción del formulario *Cambio de Fondo de Pensiones*. Para tal efecto, el mismo día en que se realice el cambio

de Tipo de Fondo se efectuará un cargo por la totalidad del saldo que presente la cuenta personal en el Tipo de Fondo de Pensiones de origen a la fecha de la operación y en forma simultánea, a continuación del movimiento de cargo, un movimiento de abono en la misma cuenta personal en el Tipo de Fondo de Pensiones de destino por el saldo en pesos deducido.”

d) Reemplázase el número 32 del Capítulo XI por el siguiente:

“32. En los casos de distribución de saldos, la administradora debe realizar dicha operación en las cuentas personales dentro de un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de suscripción del respectivo formulario. Cuando la opción seleccionada por el afiliado sea el traspaso futuro, con o sin distribución de saldos, dicha operación debe registrarse en las cuentas personales el último día hábil del mes en que finalice el plazo acordado para su materialización.”

## **II.2 Introdúcense las siguientes modificaciones a la Segunda Parte, referida a Traspaso:**

1. Reemplázase el número 1 del Capítulo XII, por el siguiente:

“1. El trabajador que decida traspasar su cuenta personal desde la administradora en que se encuentre afiliado a otra de su elección, debe suscribir ante la administradora elegida un formulario especial, denominado *Orden de Traspaso Irrevocable*. La administradora en que el trabajador se encuentra afiliado se denominará *administradora antigua*; la administradora elegida se denominará *nueva administradora*.

Simultáneamente con la suscripción de la orden de traspaso hacia la nueva administradora, los trabajadores podrán suscribir ante el mismo funcionario y en el mismo acto los formularios *Solicitud-Convenio para distribución y/o traspaso futuro de recursos previsionales inciso noveno artículo 23 del D.L. N° 3.500, de 1980, Autorización de descuento de la cuenta de ahorro voluntario y Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768* para el inicio del ahorro previsional voluntario.

Sin embargo, previo al proceso de suscripción de la orden de traspaso, los trabajadores deberán ser informados sobre el costo de administración de las AFP a través de la entrega del *Documento Informativo* vigente a la fecha de suscripción de la orden de traspaso, cuyo formato se incluye en el Anexo N° 18, el cual será publicado en el Sitio Web de esta Superintendencia y actualizado periódicamente con la emisión del comunicado de prensa. Las administradoras deberán mantener en su Sitio Web una copia de dicho documento, al que sólo podrán incorporar el logo de la AFP. El *Documento Informativo* podrá ser impreso en una hoja tamaño carta u oficio, cuya copia debidamente suscrita por el trabajador en todas sus hojas, con sus nombres, apellidos y firma, deberá adjuntarse al ejemplar de la orden de traspaso destinado a la administradora antigua.

El traspaso de saldos de cuentas personales hacia la nueva administradora deberá materializarse dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de suscripción. De esta forma, el traspaso correspondiente a las órdenes de traspaso suscritas desde el día 1 y hasta el día 15 de cada mes, deberá materializarse el día 1 del mes siguiente o el día hábil siguiente si este último fuera día sábado, domingo o festivo. A su vez, el traspaso correspondiente a las órdenes de traspaso suscritas desde el día 16 hasta el último día de cada mes, deberá materializarse el día 15 del mes siguiente o el día hábil siguiente si este último fuere día sábado, domingo o festivo. Las administradoras estarán facultadas para ordenar dentro de los plazos antes indicados las distintas actividades del proceso de traspaso desde la aceptación de la orden de traspaso hasta la materialización de las operaciones de canje, debiendo para ello planificar adecuadamente las actividades donde deben interactuar entre si.

En el caso de aquellos afiliados que hubieren suscrito simultáneamente con la orden de traspaso el formulario Solicitud-Convenio para la distribución de sus saldos en la nueva administradora, la distribución solicitada deberá ser efectuada por la administradora seleccionada dentro de un plazo de 7 días hábiles, contados desde la fecha en que se hayan recibido los saldos del trabajador. En el formulario antes señalado se deberá indicar la fecha en la cual a más tardar se realizará esta distribución.”

2. Reemplázase el número 2 del Capítulo XII, por el siguiente:

“2. Al suscribir la orden de traspaso el afiliado debe seleccionar para cada una de sus cuentas personales objeto de traspaso, el Fondo de Pensiones de destino en la nueva administradora. En el caso que se omita el Fondo de Pensiones de destino de la cuenta de ahorro voluntario, sus fondos se traspasarán al Tipo de Fondo de Pensiones que el trabajador hubiese seleccionado para la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, no obstante, si se omite el fondo de destino de esta última cuenta personal la orden de traspaso será nula. En la eventualidad que el afiliado hubiese optado por distribuir el saldo de alguna o todas sus cuentas personales en dos Tipos de Fondos, la selección del Fondo de Pensiones de destino debe realizarse para cada saldo distribuido registrando a su vez los respectivos Tipos de Fondos de origen. No obstante, si en la administradora antigua el afiliado hubiese seleccionado para alguna o todas sus cuentas personales sólo un Tipo de Fondo de Pensiones o registra el saldo de alguna cuenta personal en un sólo Fondo de Pensiones por asignación etárea, en tales casos no corresponderá validar el Fondo de Pensiones de origen y procederá la nulidad de la orden de traspaso sólo si para alguna de dichas cuentas personales selecciona dos Fondos de Pensiones de destino distintos. A su vez, si el afiliado hubiese optado por distribuir el saldo para alguna o todas sus cuentas personales, o bien, si para alguna cuenta personal presenta su saldo distribuido en dos Tipos de Fondos por asignación etárea, procederá la nulidad de la orden de traspaso sólo si para dichas cuentas personales selecciona dos Fondos de

Pensiones de destino distintos y los Fondos de origen se omiten o presentan inconsistencias con los registrados en la administradora antigua.

En el caso de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias y de depósitos convenidos, deberá verificarse que exista plena consistencia entre los indicadores de opción del traspaso y la información que se registre en los fondos de destino, de lo contrario, la orden será nula.”

3. Reemplázase el número 7 del Capítulo XII, por el siguiente:

“7. *Suscripción de la orden de traspaso* es el proceso de llenar este formulario y de registrar con letra clara y legible en forma obligatoria la totalidad de los datos mínimos definidos en las diversas secciones del Anexo N° 14, salvo los antecedentes que se incluyan en la sección de *Uso Exclusivo de la Nueva Administradora*, y de registrar en dicho documento la firma del representante de la nueva administradora, la firma del afiliado y la impresión de su huella dactilar del pulgar derecho o de otro, en caso de no poder usar el pulgar derecho, dejando en este caso, escrito qué dedo y de que mano se trata.”

4. Reemplázase el número 11 del Capítulo XII, por el siguiente:

“11. El llenado de la orden de traspaso debe efectuarlo exclusivamente el funcionario representante de la nueva administradora que atienda al afiliado, en presencia de éste. La firma del representante de la nueva administradora, la firma del afiliado y la impresión de su huella dactilar, deben registrarse en el mismo acto, uno en presencia del otro.”

5. Reemplázase el número 14 del Capítulo XII, por el siguiente:

“14. El proceso de suscripción de la orden de traspaso debe desarrollarse en la siguiente secuencia ininterrumpida de operaciones y sólo una vez que el afiliado hubiere suscrito la copia del *Documento Informativo*:

- a) Primero debe registrarse la fecha del día en curso en el campo *Fecha de Suscripción*.
- b) Luego el funcionario representante de la nueva administradora debe registrar sus apellidos y al menos un nombre, sin que el orden de su registro sea motivo de anulación, el número único de inscripción en el *Archivo de Promotores, Agentes de Venta y Personal de Atención de Público* de la AFP, en los campos *Nombre Representante AFP Nueva* y *Código/RUT*, respectivamente.
- c) Después debe completarse el formulario con el resto de los datos, llenando los campos de las secciones *Identificación del Afiliado*, *Tipo de Fondos de Pensiones seleccionado* e *Identificación de los Empleadores*, en ese mismo orden. En este acto el funcionario representante de la nueva administradora debe verificar que los Fondos de destino seleccionados para la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y

cuenta de ahorro de indemnización correspondan a aquellos que el afiliado legalmente pueda optar. El formulario debe ser suscrito en forma inmediata por el representante de la nueva administradora y el afiliado, debiendo este último registrar su huella dactilar en el ejemplar de la orden de traspaso destinado a la nueva administradora, sin obstaculizar su firma.”

6. Reemplázase el número 15 del Capítulo XII, por el siguiente:

“15. Con el objeto de respaldar la identificación del trabajador, el representante de la nueva administradora debe exigir al afiliado en el acto de la suscripción de la orden de traspaso, fotocopia de su cédula nacional de identidad la que debe adjuntar a la *copia administradora antigua* de la orden de traspaso. Adicionalmente, sobre la fotocopia de la cédula nacional de identidad y en presencia del afiliado, se debe escribir la leyenda que señale que dicha fotocopia es para uso exclusivo de la AFP, escrita a máquina, a mano o impresa con un timbre, en forma tal que la cruce verticalmente o al menos uno de sus ángulos, sin obstaculizar la visión del número, nombre y la firma de la cédula.”

7. Reemplázase el número 20 del Capítulo XII, por el siguiente:

“20. En el acto de suscripción se entregará al afiliado la copia que le corresponda de la orden de traspaso y de los formularios *Solicitud-Convenio para distribución y/o traspaso futuro de recursos previsionales inciso noveno artículo 23 del D.L. N° 3.500, de 1980, Autorización de descuento de la cuenta de ahorro voluntario y Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768*, que eventualmente suscriba, indicando en los dos últimos el primer mes de descuento y el primer mes de pago.

Simultáneamente con la entrega de la copia de la orden de traspaso, el representante de la nueva administradora deberá entregar al afiliado la *Clave de Seguridad* o *Firma Electrónica* y/o requerir la firma del contrato de *Clave de Seguridad* definidos en la Circular N° 1.211 o en la normativa que la reemplace, modifique o derogue, adjuntándole un informativo con las indicaciones sobre su activación y uso. En la eventualidad que el afiliado no desee la obtención de su *Clave de Seguridad* o *Firma Electrónica*, deberá adjuntarse al ejemplar destinado a la nueva administradora un comprobante donde el trabajador deje constancia por escrito de los motivos de su decisión, consignando además la fecha en curso y su firma.”

8. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 23 del capítulo XII:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Si se ha omitido alguno de los datos que obligatoriamente deben incorporarse en el momento del llenado, de acuerdo con lo dispuesto en

el Anexo N° 14, incluyendo la firma del afiliado, la impresión de su huella dactilar y la firma del representante de la nueva administradora.”

b) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Si no se adjuntó a la orden de traspaso la fotocopia de la cédula nacional de identidad del afiliado y/o el *Documento Informativo* correctamente suscrito por el trabajador, o bien, cuando el *Documento Informativo* no hubiese correspondido al vigente a la fecha de la suscripción de la orden de traspaso.”

c) Agrégase la siguiente letra g):

“g) Si los Fondos de Pensiones de destino seleccionados no corresponden a aquellos que el afiliado legalmente puede optar.”

9. Reemplázase el número 26 del Capítulo XII, por el siguiente:

“26. La nueva administradora será responsable del cumplimiento de las formalidades del llenado de la orden de traspaso y de los formularios solicitud/convenio para distribución de saldos, autorización de descuentos y selección de alternativas de ahorro previsional voluntario, que eventualmente se suscriban en forma simultánea, y de la fidelidad del registro de los datos identificatorios del afiliado, los cuales deben transcribirse desde la cédula nacional de identidad. Asimismo, será responsable que las órdenes de traspaso que sean incluidas en el proceso de notificación cumplan estrictamente con las exigencias establecidas en el presente capítulo, que se ejecuten correctamente los controles y revisiones internas, en especial la definida en el número 23 anterior. La infracción a esta norma será considerado una falta grave por parte de esta Superintendencia.”

10. Reemplázase el número 2 del Capítulo XV, por el siguiente:

“2. Todas las órdenes de traspaso que corresponda notificar deben ser incorporadas por la nueva administradora en un archivo computacional denominado *Notificación de Ordenes de Traspaso*, cuyo esquema de registro se describe en el Anexo N° 2. El contenido de los campos que conforman este archivo debe ser idéntico a la información que se registra en la orden de traspaso, el cual debe ser utilizado para realizar el proceso de análisis lógico de aceptación y nulidad, prohibiéndose efectuar correcciones de los datos erróneos o incompletos que se consignen en el formulario. Será obligación exclusiva de la nueva administradora el cumplimiento de esta norma, debiendo asumir la responsabilidad por las eventuales discrepancias que se generen, tanto en la anulación de la orden como en el ingreso de información errónea, no aceptándose como argumento válido para reevaluar la nulidad, las diferencias que existan en relación con los datos del formulario.”

11. Reemplázase el número 5 del Capítulo XV, por el siguiente:

“5. Por los traspasos de cuentas personales realizados el día 1 de cada mes, la nueva administradora a más tardar el día 10 del mismo mes del traspaso, deberá enviar a la administradora antigua la *copia AFP antigua* de la orden de traspaso, la fotocopia de la cédula nacional de identidad y la copia del *Documento Informativo* exigidas al trabajador, incluyendo la totalidad de las órdenes de traspaso de los afiliados cuyos saldos fueron transferidos en el respectivo proceso de canje, con toda la documentación antes indicada, adjuntando el formulario *Comunicación Formal de Traspasos*, cuyo diseño se define en el Anexo N° 3. En el acto de entrega de la documentación, tanto la administradora antigua como la nueva deberán efectuar un proceso formal de revisión para determinar su conformidad, la que deberá formalizarse con la suscripción del citado formulario por ambas administradoras. Por los traspasos realizados el día 15 de cada mes, el envío de la documentación antes indicada deberá efectuarla la nueva administradora a más tardar el día 25 del mismo mes del traspaso, cuya aceptación quedará afecta a las instrucciones antes señaladas.”

12. Reemplázase el número 6 del Capítulo XV, por el siguiente:

“6. Los antecedentes anteriores servirán de respaldo a la administradora antigua para justificar el traspaso del afiliado hacia otra AFP. Para tal efecto, dicha AFP deberá revisar la consistencia de la documentación entregada con los archivos computacionales notificados, de tal forma que si existe evidencia que la orden de traspaso no fue enviada o siendo entregada no contiene la firma del trabajador y/o su huella dactilar u omite la firma del representante de la nueva administradora, o bien, no se le adjunta la fotocopia de la cédula nacional de identidad del afiliado y/o la copia del *Documento Informativo* suscrito por el trabajador, esa administradora deberá suscribir un reclamo Circular N° 650 para proceder a dejar sin efecto el traspaso de los fondos, en un plazo máximo de 10 días hábiles, desde la fecha de recepción de la documentación.”

13. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 2 del capítulo XVI:

- a) Elimínase la letra n), pasando las actuales letras o) a la s) a ser n) a la r), respectivamente.
- b) Reemplázase la actual letra s), nueva letra r), por la siguiente:
 

“r) Si el afiliado por alguna o todas las cuentas personales que presenta distribuidas por opción o asignación etárea, selecciona dos tipos de Fondos de Pensiones de destino distintos y omite los Fondos de Pensiones de origen o éstos son inconsistentes con los que tiene en la administradora antigua, o bien, si por alguna cuenta personal optó o se encuentra asignado en un sólo Fondo de Pensiones y selecciona dos Tipos de Fondos Pensiones de destino distintos.”



14. Agrégase en el número 2 del Capítulo XIX a continuación de la expresión “origen del problema” lo siguiente:

“y la nulidad de los formularios solicitud/convenio para distribución de saldos, autorización de descuento de la cuenta de ahorro voluntario y selección de alternativas de ahorro previsional ley N° 19.768, suscritos simultáneamente con la orden de traspaso.”

### **II.3 Introdúcense las siguientes modificaciones a la Quinta Parte, referida a anexos:**

1. Reemplázase el Anexo N° 2 *Archivo de Notificación de Órdenes de Traspaso* por el que se adjunta a la presente circular, en el que se eliminó el campo *N° de Folio único de cartola*.
2. Reemplázase el Anexo N° 4 *Tabla de causales de nulidad de Órdenes de Traspaso Irrevocables* por el que se adjunta a la presente circular, en el que se eliminó el antiguo código 14, referido al folio de la cartola cuatrimestral o histórica de traspaso, pasando los actuales códigos 15 al 19 a ser 14 al 18.
3. Reemplázase el Anexo N° 14 *Orden de Traspaso Irrevocable* por el que se adjunta a la presente circular, el que incluye la huella dactilar del afiliado.
4. Introdúcense las siguientes modificaciones al Anexo N° 15 *Formulario Cambio de Fondo de Pensiones*:
  - a) En la sección II *Tipo de Fondo de Pensión* seleccionado reemplázase la expresión “La administradora deberá indicar la fecha en que se materializará el cambio de los recursos” por “La administradora deberá indicar la fecha máxima en que se materializará el cambio de los recursos.”
  - b) Reemplázase el número 4 *Información al Afiliado* en el reverso del Anexo N° 15 *Formulario Cambio de Fondo de Pensiones* por el siguiente:
 

“Si su cuenta personal se encuentra en proceso de traspaso de AFP Ud. podrá suscribir el formulario CAMBIO DE FONDO DE PENSIONES sólo en la nueva AFP a contar del día en que se transfieran sus saldos desde la AFP antigua.”
5. Agrégase el Anexo N° 18 *Documento Informativo*, que se adjunta a la presente circular.

**III. Introdúcese la siguiente modificación a la Circular N° 1.051:**

Reemplázase la letra b) del número 31, por la siguiente:

“b) Verificar que se hubiesen adjuntado a las órdenes de traspaso las fotocopias de las cédulas nacionales de identidad, las copias de los *Documentos Informativos* debidamente suscritos por los afiliados y que dichos documentos informativos correspondan a los vigentes a la fecha de la suscripción de la orden.”

**IV. Introdúcese la siguiente modificación a la Circular N° 1.224:**

- a) Reemplázase en el número 3 del Capítulo III la expresión “dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha” por “dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha”.
- b) Reemplázase en el número 4 del Capítulo III la expresión “dentro del plazo de 30 días contados desde” por “dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a”.
- c) Reemplázase en el número 7 del Capítulo III la expresión “dentro de los treinta días siguientes a su suscripción” por “dentro de los 7 días hábiles siguientes contados desde el día hábil siguiente a la fecha de suscripción”.

**V. Vigencia.**

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1 de febrero de 2007.

**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
**Superintendente de A.F.P.**

Santiago, 24 de noviembre de 2006.

**ANEXO N° 2 DESCRIPCIÓN DE REGISTRO DEL ARCHIVO DE NOTIFICACIÓN DE ÓRDENES DE TRASPASO**

## ARCHIVO DE NOTIFICACIÓN DE ÓRDENES DE TRASPASO (TRANOT01)

### 1. ENCABEZADO

CÓDIGO DE ARCHIVO	X(08) TRANOT01
FECHA	9(08) aaaammdd
MES DE NOTIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRASPASO	9(06) aaaamm
CÓDIGO ADMINISTRADORA ANTIGUA	9(04)
CÓDIGO ADMINISTRADORA NUEVA	9(04)
TOTAL DE ÓRDENES DE TRASPASO NOTIFICADAS	9(05)
FILLER	X(82)

### 2. DETALLE

CÓDIGO ADMINISTRADORA ANTIGUA	9(04)
Nº DE FOLIO ORDEN DE TRASPASO	9(08)
Nº SECUENCIA DE NOTIFICACIÓN	9(05)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9(08) aaaammdd
NÚMERO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN	X(09)
D/V NÚMERO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN	X(01)
CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD AFILIADO	9(09)
D/V CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD AFILIADO	X(01)
APELLIDO PATERNO AFILIADO	X(15)
APELLIDO MATERNO AFILIADO	X(15)
NOMBRES AFILIADO	X(20)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 1 C.C.I.C.O.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 2 C.C.I.C.O.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 1 C.C.I.C.V.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 2 C.C.I.C.V.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 1 C.C.I.D.C.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 2 C.C.I.D.C.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 1 C.A.V.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 2 C.A.V.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 1 C.A.I.	9(02)
CÓDIGO CAMBIO DE FONDO 2 C.A.I.	9(02)
INDICADOR DE TRASPASO DE SALDOS COTIZACIÓN VOLUNTARIA	9(01)
INDICADOR DE TRASPASO DE SALDOS DEPÓSITOS CONVENIDOS	9(01)

LARGO DEL REGISTRO 117

## OBSERVACIONES

1. El primer registro del archivo debe corresponder al encabezado.
2. Por cada afiliado notificado, se debe incluir un registro de detalle.
3. El campo N° SECUENCIA DE NOTIFICACIÓN, será obligatorio para aquellas administradoras que notifiquen de acuerdo con este criterio. En caso de notificación por cédula nacional de identidad, este campo debe completarse con ceros.
4. Los dos primeros caracteres del campo NÚMERO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN debe corresponder a la sigla de la AFP, los seis siguientes son caracteres numéricos. El valor del campo D/V NÚMERO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN debe obtenerse a partir del número, con el mismo algoritmo de cálculo del dígito verificador para números de Rut.
5. En el registro tipo 2, en el campo CÓDIGO DE CAMBIO DE FONDO 2 de cada cuenta personal, solo debe utilizarse si el afiliado tiene distribuido el saldo de su cuenta personal, esta información debe corresponder a la informada en la Orden de Traspaso.
6. Si para alguna cuenta personal se omitió en la orden de traspaso el Fondo de origen, se deberá utilizar el código cuyo Fondo de origen corresponda al Fondo de destino. En caso que para la cuenta de ahorro voluntario se hubiere omitido el Fondo de destino, excepto en el caso de la cuenta CCICO, deberá utilizarse el código informado para esta última cuenta personal.

## INDICADORES Y PARÁMETROS

### CÓDIGO CAMBIO DE FONDO

ORIGEN	DESTINO
01 = FONDO TIPO A	- FONDO TIPO A
02 = FONDO TIPO A	- FONDO TIPO B
03 = FONDO TIPO A	- FONDO TIPO C
04 = FONDO TIPO A	- FONDO TIPO D
05 = FONDO TIPO A	- FONDO TIPO E
06 = FONDO TIPO B	- FONDO TIPO A
07 = FONDO TIPO B	- FONDO TIPO B
08 = FONDO TIPO B	- FONDO TIPO C
09 = FONDO TIPO B	- FONDO TIPO D
10 = FONDO TIPO B	- FONDO TIPO E
11 = FONDO TIPO C	- FONDO TIPO A
12 = FONDO TIPO C	- FONDO TIPO B
13 = FONDO TIPO C	- FONDO TIPO C
14 = FONDO TIPO C	- FONDO TIPO D
15 = FONDO TIPO C	- FONDO TIPO E
16 = FONDO TIPO D	- FONDO TIPO A
17 = FONDO TIPO D	- FONDO TIPO B
18 = FONDO TIPO D	- FONDO TIPO C
19 = FONDO TIPO D	- FONDO TIPO D
20 = FONDO TIPO D	- FONDO TIPO E
21 = FONDO TIPO E	- FONDO TIPO A
22 = FONDO TIPO E	- FONDO TIPO B
23 = FONDO TIPO E	- FONDO TIPO C
24 = FONDO TIPO E	- FONDO TIPO D
25 = FONDO TIPO E	- FONDO TIPO E

INDICADOR DE TRASPASO DE SALDOS COTIZACIÓN VOLUNTARIA : 1: SI 2: NO  
 INDICADOR DE TRASPASO DE SALDOS DEPÓSITOS CONVENIDOS : 1: SI 2: NO

**ANEXO N° 4 TABLA DE CAUSALES DE NULIDAD DE ÓRDENES DE TRASPASO**

**TABLA DE CAUSALES DE NULIDAD DE ÓRDENES DE TRASPASO  
IRREVOCABLES**

<b>CÓDIGO</b>	<b>CAUSAL DE NULIDAD</b>
<b>01</b>	El trabajador no se encuentra afiliado.
<b>02</b>	El trabajador se encuentra mal identificado. El número de cédula nacional de identidad es coincidente, pero el primer nombre o los apellidos no son idénticos.
<b>03</b>	La cuenta personal está en trámite de traspaso o ya fue traspasada.
<b>04</b>	A la fecha de suscripción de la orden de traspaso no ha transcurrido el mes de recepción de la cuenta personal.
<b>05</b>	El dígito verificador no corresponde al número de la cédula nacional de identidad del afiliado.
<b>06</b>	La cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, la cuenta de ahorro voluntario y la cuenta de ahorro de indemnización tienen saldo igual a cero, o alguna de ellas presenta sobregiro, y no se registra a nombre del respectivo trabajador ningún rezago posible de ser incorporado a alguna de sus cuentas; excepto, en las situaciones previstas en los números 1, 2 y 3 del Capítulo XIII, donde se exige que obligatoriamente la primera de las cuentas personales debe disponer de saldo mayor que cero.
<b>07</b>	La situación previsional del trabajador se encuentra afecta a los procedimientos de la Circular N° 650 (Reclamos), en las materias referidas exclusivamente a afiliación, múltiple afiliación, falsificación de firma o regularización de saldos.
<b>08</b>	Se ha dado el aviso de fallecimiento del afiliado.
<b>09</b>	El trabajador se encuentra en trámite de desafiliación.
<b>10</b>	El afiliado ha presentado una solicitud para pensionarse y aún no comienza a recibir el pago de la pensión definitiva, lo que comprende los afiliados que se encuentren percibiendo pago de pensión de invalidez transitoria en la administradora antigua o que hubiesen solicitado la reevaluación de su grado de invalidez o estuvieran percibiendo pago preliminar de pensión.
<b>11</b>	El afiliado está pensionado en la modalidad de Renta Vitalicia y registra un saldo en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias y cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, correspondiente a Excedente de Libre Disposición pendiente de pago.
<b>12</b>	Las cuentas de ahorro voluntario y/o de ahorro de indemnización han sido embargadas y el afiliado no tiene cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias con saldo mayor que cero.
<b>13</b>	Se ha omitido el número de folio de la orden de traspaso en el archivo de notificación.
<b>14</b>	Existe más de una orden de traspaso para el mismo afiliado, en la notificación conjunta de todas las administradoras para el mismo período, en la información de una misma administradora o entre diferentes administradoras.

<b>15</b>	A la fecha de notificación de la orden de traspaso se encuentra pendiente la materialización de un formulario de Cambio de Fondo de Pensiones suscrito por el afiliado.
<b>16</b>	En la orden de traspaso el afiliado optó por el traspaso conjunto de su ahorro previsional voluntario y a la fecha de su notificación dichos recursos se encuentran traspasados mediante el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, o bien, si a dicha fecha no se ha materializado el formulario de selección y la entidad de destino de los recursos es una Institución Autorizada.
<b>17</b>	El afiliado no seleccionó en la orden de traspaso un Tipo de Fondo de Pensiones para la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o existen inconsistencias en los indicadores correspondientes a las cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos.
<b>18</b>	Si el afiliado por alguna o todas las cuentas personales que presenta distribuidas por opción o asignación etérea, selecciona dos Tipos de Fondos de Pensiones de destino distintos y omite los Fondos de Pensiones de origen o éstos son inconsistentes con los que tiene en la administradora antigua, o bien, si por alguna cuenta personal optó o se encuentra asignado en un sólo Fondo de Pensiones y selecciona dos Tipos de Fondos de Pensiones de destino distintos.



**ANEXO N° 14 FORMULARIO ORDEN DE TRASPASO IRREVOCABLE**

N° DE FOLIO
-------------

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA

MES

AÑO

LOGOTIPO AFP

--	--

--	--

--	--	--	--

ORDEN DE TRASPASO IRREVOCABLE

**I. ANTECEDENTES DE LAS ADMINISTRADORAS**

Formato libre, esta sección debe contener a lo menos los siguientes campos:

1. Nombre y código AFP nueva.
2. Nombre y código AFP antigua.
3. Apellidos y nombres del representante de la AFP nueva.
4. Número único de inscripción del representante de la AFP nueva.
5. Firma del representante de la AFP nueva.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO**

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección debe contener es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Cédula nacional de identidad.
3. Fecha de nacimiento.
4. Sexo.
5. Domicilio.
6. Teléfono.
7. Dirección de correo electrónico.

**III. TIPO DE FONDO DE PENSIONES SELECCIONADO**

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección debe contener es la siguiente:

Por cada cuenta personal deberá indicarse el Tipo de Fondo seleccionado. En caso que el trabajador tenga sus saldos distribuidos en dos Tipos de Fondos en la antigua administradora, deberán incorporarse campos para indicar el o los Fondos de Pensiones de destino y los Fondos de Pensiones de origen, según lo establecido en la normativa vigente. En el caso de las cotizaciones voluntarias y de los depósitos convenidos, deberá incluirse un indicador para la opción de su traspaso.

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLEADORES**

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección debe contener es la siguiente, por cada empleador (con un máximo de dos):

1. Número de empleadores
2. Nombre o razón social.
3. Rut.
4. Domicilio.
5. Teléfono.
6. Actividad económica.
7. Dirección de correo electrónico.

**V. FIRMA DEL AFILIADO AUTORIZANDO EL TRASPASO**

Formato libre, el cual debe ser distribuido por cada Administradora permitiendo el registro de la firma del afiliado y de su huella dactilar.

**VI. USO EXCLUSIVO DE LA AFP NUEVA**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA NOTIFICAR A SU EMPLEADOR SOBRE EL TRASPASO DE SUS CUENTAS PERSONALES. EN UN EVENTUAL RECHAZO DE LA ORDEN DE TRASPASO, ESTA SITUACIÓN LE SERÁ INFORMADA POR LA ADMINISTRADORA NUEVA A MÁS TARDAR EL MES SIGUIENTE, MEDIANTE CARTA ENVIADA A SU DOMICILIO.

## INFORMACIÓN AL AFILIADO

1. Este formulario, denominado orden de traspaso irrevocable, es el documento que autoriza el traspaso de los saldos de sus cuentas personales a la nueva AFP.
2. Esta orden de traspaso puede ser anulada como consecuencia de un proceso de revisión en el que se detecten antecedentes erróneos o faltantes, como por ejemplo, la omisión del Tipo de Fondo de Pensiones en la nueva AFP. En caso de quedar anulada esta orden de traspaso, también quedarán nulos los formularios solicitud/convenio para distribución de saldos, autorización de descuento de la cuenta de ahorro voluntario y selección de alternativas de ahorro previsional ley N° 19.768, suscritos simultáneamente con este documento.
3. Este formulario también será anulado si a la fecha de su notificación a la nueva AFP se encuentra pendiente de materializar un formulario suscrito por usted de Cambio de Fondo o de Selección de Alternativa de Ahorro Previsional con el traspaso de su APV hacia una Institución Autorizada y hubiese optado en esta orden por el traspaso conjunto de dichos recursos. Usted podrá suscribir el formulario de selección antes señalado a contar de la fecha en que deban traspasarse sus fondos hacia la nueva AFP.
4. La nulidad de esta orden o su aceptación y la fecha a contar de la cual estará incorporado en la nueva AFP, le será informada por la administradora seleccionada al domicilio consignado en este formulario o a su correo electrónico.
5. El traspaso de sus fondos se produce el primer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de esta orden o el día 15 del mes siguiente a su suscripción si ésta la efectúa a contar del día 16. La afiliación a la nueva AFP se produce a contar del primer día del mes en que se traspasen sus fondos.
6. El aviso al empleador sobre el mes a partir del cual debe empezar a pagar en la nueva AFP las cotizaciones, depósitos y aportes, según corresponda, le será dado directamente por ella. En consecuencia, este documento no debe utilizarse para notificar al empleador.
7. En forma transitoria usted queda inhabilitado para efectuar retiros desde su cuenta de ahorro voluntario y/o de indemnización o cobrar excedentes de libre disposición. Este impedimento se prolonga desde la fecha en que esta orden es aceptada por la AFP antigua y hasta el tercer día hábil siguiente al del traspaso de sus fondos. Si usted ha optado por transferir sus saldos de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos a través del presente formulario, quedará afecto por dichos recursos a la restricción antes señalada.
8. Si usted está pensionado, el primer mes de pago de su mensualidad en la nueva AFP será en el mismo mes del traspaso.
9. Si usted firma una solicitud de pensión dentro del mismo mes de suscripción de esta orden, este último documento será anulado por la administradora. Usted podrá suscribir una solicitud de pensión en la nueva AFP a contar del mes del traspaso.

**ANEXO N° 18: DOCUMENTO INFORMATIVO**



## INFORMACIÓN PARA TENER EN CUENTA ANTES DEL CAMBIO DE AFP

### Información de las comisiones que cobran las AFP para cotizantes dependientes e independientes

A.F.P.	Noviembre 2006 Cotizaciones mensuales	
	Fija (\$)	(%)*
BANSANDER		
CUPRUM		
HABITAT		
PLANVITAL		
PROVIDA		
SANTA MARÍA		

*\*Incluye 0,71% que corresponde al costo anual promedio del seguro de invalidez y sobrevivencia*

***Infórmese sobre la rentabilidad de su Fondo de Pensiones, las comisiones y el resultado de la medición de la calidad del servicio de su AFP en [www.safp.cl](http://www.safp.cl) Es su derecho informarse.***

### **Nombres, Apellidos y firma del Afiliado**

*Fuente: Comunicado de prensa del ddmmaa*